

**REFERENCIA: ACCIÓN REIVINDICATORIA. DEMANDANTES: LILIANA TERESA ROSALES SERGE Y OTRAS. DEMANDADO: RICARDO ROSALES ZAMBRANO RADICACION: 08-638-31-03-001-2023-00175-00**

Jhonny Mercado Gonzalez <jhonnymercado08@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 15:38

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Jhonny M <jmercado08@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DEL 9 DE ABRIL DE 2024 (2023-175).pdf;

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**

j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

**REFERENCIA: ACCIÓN REIVINDICATORIA. DEMANDANTES: LILIANA TERESA ROSALES SERGE Y OTRAS. DEMANDADO: RICARDO ROSALES ZAMBRANO RADICACION: 08-638-31-03-001-2023-00175-00**

JHONNY MERCADO GONZALEZ, apoderado de las demandantes, me permito formular recurso de reposición (y en subsidio de apelación) contra el auto del 9 de abril de 2024.

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**

j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

**REFERENCIA: ACCIÓN REIVINDICATORIA. DEMANDANTES: LILIANA TERESA ROSALES SERGE Y OTRAS. DEMANDADO: RICARDO ROSALES ZAMBRANO RADICACION: 08-638-31-03-001-2023-00175-00**

JHONNY MERCADO GONZALEZ, apoderado de las demandantes, me permito formular **recurso de reposición** (y en subsidio de apelación) contra el auto del 9 de abril de 2024, por las siguientes razones:

1.- Que el suscrito nunca recibió copia del apoderado del demandado del poder que le fue otorgado; en consecuencia, el suscrito no conoce ni su texto ni su alcance. Lo anterior, pese a que el apoderado del demandado conoce la dirección electrónica del suscrito.

2.- Que el expediente en referencia continúa bloqueado en el aplicativo Tyba, lo que impide que sea consultado dicho expediente y por esa vía revisar el poder aludido.

3.- Que el suscrito ha solicitado al Despacho link del proceso y/o expediente en referencia y pese a mi insistencia no se me ha remitido.

4.- Que mediante auto del 9 de abril de 2024 el Despacho resolvió:

“PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO ROSALES ZAMBRANO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO Reconocer personería jurídica al abogado GARI JAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.095.576 y Tarjeta Profesional No. 256.572 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del demandado RICARDO ROSALES ZAMBRANO, de conformidad con las facultades conferidas

TERCERO: Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado judicial del demandado, el link del expediente digital con reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (03) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la conteste y ejerza el derecho a la defensa”.

Que, en todo caso, en la misma providencia del nueve (9) de abril de 2024, se indicó por el Despacho que el poder otorgado por el demandado fue remitido por su apoderado desde el **11 de marzo de 2024**, es decir casi un mes antes del auto del 9 de abril de 2024, lo que permite considerar que, desde aquella fecha, 11 de marzo de 2024 el demandado conoce la existencia de la providencia objeto de notificación, es decir el auto admisorio, a la vez que, valga decirlo, el Juzgado la tiene publicada en el micro sitio del Juzgado, estado del día 13 de febrero de 2024, como consta en el siguiente pantallazo:

Rama Judicial ◀ Juzgados promiscuos del circuito ◀ JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANA  
Publicación con efectos procesales ▶ Estados Electrónicos ▶ 2024

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE  
DICIEMBRE

Estado No	Fecha	Contenido	Providencia
			2023-00188
12	01/02/2024	Ver Archivo	2023-00159
			T-2023-00392-01
			2023-00169
13	02/02/2024	Ver Archivo	2023-00162
			2023-00152
			2023-00189
			2023-00145

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ 2023</li> <li>▶ 2022</li> <li>▶ 2021</li> <li>▶ 2020</li> <li>▶ 2019</li> <li>▶ 2018</li> <li>▶ 2017</li> <li>▶ 2016</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>Notificaciones</li> <li>Procesos</li> <li>Procesos al Despacho</li> <li>Remates</li> <li>Traslados</li> <li>Tutelas</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>T-2024-00010</li> <li>2024-00001</li> <li>2021-00103</li> <li>2024-00008</li> <li>2024-00002</li> <li>T-2024-00007</li> <li>2023-00167</li> <li>2019-00237</li> <li>T-2023-00370-01</li> <li>T-2023-00182-01</li> <li>T-2024-00003-01</li> <li>2022-00048</li> <li>2015-00189</li> <li>2023-00157</li> <li>1999-00073</li> <li>2023-00184</li> <li>2023-00185</li> <li>2023-00175</li> <li>2023-00182</li> <li>2023-00183</li> <li>2023-00163</li> <li>2023-00164</li> <li>2023-00186</li> </ul>	
	15	06/02/2024	Ver Archivo
	16	07/02/2024	Ver Archivo
	17	08/02/2024	Ver Archivo
	18	13/02/2024	Ver Archivo

Por ende, si desde el 11 de marzo de 2024 el demandado y/o su apoderado conocen la existencia del auto admisorio de la demanda debió darse aplicación a lo prescrito en el artículo 301, inciso 1 del CGP, que dice:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De allí que la notificación del auto admisorio, por conducta concluyente, no se perfeccionó con la anotación en estado del auto que reconoció personería jurídica, sino con la remisión del poder en el que pudieron haber reconocido la existencia del auto admisorio, como lo indica el inciso primero del artículo 301 citado. Por lo que, debe reformarse el numeral primero de la parte resolutive del auto censurado y en su lugar disponer que se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, pero desde el día 11 de marzo de 2024. Y por la misma razón debe revocarse el numeral tercero de la parte resolutive del auto censurado.

Con base en lo anterior, me permito elevar respetuosamente las siguientes

### **PETICIONES**

1.- Sírvase señora Juez REFORMAR el numeral primero de la parte resolutive del auto del 9 de abril de 2024, en el sentido de precisar que debe tenerse notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO ROSALES ZAMBRANO desde el **11 de marzo de 2024** y que es desde dicha fecha que debe darse aplicación a lo que prescribe el artículo 91 del CGP.

2.- Sírvase señora Juez REVOCAR íntegramente el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 9 de abril de 2024.

Atentamente,

**JHONNY MERCADO GONZALEZ**  
**CC 72.190.058**  
**TP 90531 del CSJ**